



23 MAR. 2016
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENIS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 258 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 MAR 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 150-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 17 de marzo de 2016, la Resolución Jefatural N° 499-2013-GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 499-2013-GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios ANABEL ELVIRA PEÑA CALDERÓN y ANGEL DANTE DUEÑAS VILLAVICENCIO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028918;

Que, el profesional que suscribe el presente recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de error material, al momento de su emisión, estando a que se consignó erróneamente el nombre de la adjudicataria como: ANABEL, siendo su nombre correcto: ANABELA; por lo que de ahora en adelante deberá consignarse de esta manera, todos los considerandos y el resolutivo de dicha resolución, en donde se haya consignado erróneamente el nombre de la referida adjudicataria;

Que, así mismo, se verifica que se incurrió en error en el tercer considerando de dicha resolución, al momento de consignar de forma errada la fecha de notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP; como: 29 de noviembre de 2011, siendo la fecha correcta: 29 de noviembre de 2010;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

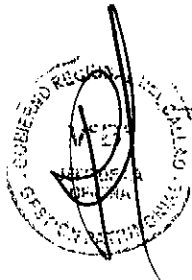
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 499-2013-GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹ Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



23 MAR. 2016

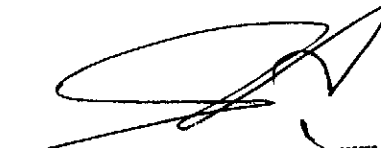
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DE REGISTRO Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 499-2013-GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **28 de agosto de 2013**.

Abog. DIOFELENE ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P